



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00073-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicitó entrega de dineros; así mismo se indica que no existe embargo del crédito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, NO ES POSIBLE acceder a lo solicitado por no hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, esto es, liquidación del crédito en firme.

Igualmente, infórmese al profesional del derecho que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se visualiza que el demandado no tiene depósitos judiciales que fueran consignados por el mismo o por concepto de embargos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.